

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA AFILIADOS Y AFILIADAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

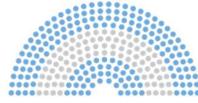
ARTÍCULO 1º: Modifíquese el inciso C) del artículo 23 de la ley N° 23.298 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Presentar por cuadruplicado una ficha solicitud que contenga: nombre, domicilio real y electrónico, matrícula, clase, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Justicia Federal con competencia electoral; la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certifica la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Ministerio del Interior y Transporte a los partidos reconocidos o en formación que las requieran, sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Ministerio del Interior y Transporte respetando medida, calidad del material y demás características.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

**PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL**



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa reproduce el proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 2838-D-2023, que no recibiera tratamiento en el periodo anterior y que por su importancia y trascendencia vuelvo a poner a consideración de esta Honorable Cámara.

El proyecto tiene como objetivo modificar la ley de los partidos políticos introduciendo en la misma la obligatoriedad de que los afiliados y afiliadas constituyan también domicilio electrónico.

En las sociedades modernas prima la comunicación digital, siendo los sistemas informáticos las herramientas tecnológicas más utilizadas para la transmisión de la información entre las personas.

La constante presencia de una variada gama de instrumentos, aparatos o artefactos electrónicos y el continuo uso de las tecnologías de la comunicación e información (TICs) son moneda corriente en la actualidad y produjeron un gran impacto en todas las relaciones modernas, transformando inclusive la manera en que nos comunicamos, situación de la que los partidos políticos y sus afiliados no están exentos.

La forma de notificación se vio necesariamente alterada por las potencialidades de las nuevas herramientas electrónicas, siendo entonces necesario actualizar y ampliar los domicilios a los cuales se pueden efectuar notificaciones válidas.

Los sistemas de correo postal o de comunicación tradicionales están siendo sustituidos por aplicaciones o plataformas. Tal es así, que la correspondencia epistolar remitida a través de una oficina postal, empieza a ser reservada para casos especiales y cada vez más excepcionales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

El objetivo de este proyecto se basa en incorporar medidas digitales para el mejor funcionamiento de los partidos políticos, facilitando el acceso a la información, la coordinación entre sus miembros y el crecimiento del espacio político.

El 30 de junio de 2020, se reformuló el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que regula el domicilio especial y se agregó que las partes podrán “... además constituir domicilio electrónico en el cual se tendrán por válidas y vinculantes las notificaciones que se cursarán al mismo, siendo plenamente eficaces todos los emplazamientos y/o comunicaciones que allí se practiquen...”

Por otro lado, mediante acordada N°35/2017, el Poder Judicial de la Nación estableció que los partidos políticos y sus apoderados deberán constituir domicilio electrónico, reglamentando: “1°) Disponer que el domicilio electrónico constituido por los apoderados partidarios en el expediente principal de la agrupación deberá ser consignado en los registros a los que se refiere el artículo 39 de la ley 23.298; 2°) Hacer saber a los partidos políticos reconocidos y en trámite de reconocimiento de todo el país que la constitución del domicilio electrónico de la agrupación en el expediente principal, tendrá efecto en la totalidad de los expedientes en los que aquella intervenga siempre que no se hubiera constituido en ellos uno diferente. No obstante, los representantes de las listas internas partidarias deberán constituir el correspondiente domicilio electrónico en cada una de las causas en que sean parte; 3°) Hacer notar a los apoderados de todas las agrupaciones políticas reconocidas y en trámite, que deben tener la mayor diligencia en verificar regularmente la existencia de cédulas en el sistema de notificación electrónica, cuidando así tener conocimiento oportuno de los actos que por esa vía les sean comunicados. Hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a todas las agrupaciones políticas reconocidas y en trámite bajo su jurisdicción. Firman dos jueces del Tribunal por



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional)”.

Por otro lado, debemos reconocer la realidad actual que atraviesa a todos los ciudadanos, en la que los partidos políticos al igual que sus candidatos y afiliados poseen casillas electrónicas, páginas webs y redes sociales, desde donde las personas siguen a sus candidatos, escuchan sus propuestas y participan de sus actividades. Eso nos muestra que la tecnología digital entró de lleno en el mundo de la política.

Por todo lo expuesto, se pone a consideración una vez más este proyecto de ley que tiene por objetivo llevar adelante la modificación del inciso “c” del artículo 23 de la ley N° 23.298 “Ley Orgánica de los Partidos Políticos”, y con eso adecuar de las reformas a la nueva era tecnológica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL